

REGLAMENTO (CEE) Nº 1354/91 DEL CONSEJO

de 24 de mayo de 1991

por el que se fijan los precios de base y de compra de las coliflores para el período comprendido entre el 27 de mayo y el 16 de junio de 1991

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 89 y el apartado 2 de su artículo 234,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3920/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 16,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽³⁾,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, deben fijarse un precio de base y un precio de compra para cada uno de los productos que figuran en el Anexo II de dicho Reglamento y para cada campaña de comercialización; que la comercialización de las coliflores cosechadas durante una campaña de producción determinada se escalona entre el mes de mayo y el mes de abril del año siguiente;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1081/91 de la Comisión, de 26 de abril de 1991, por el que se establecen medidas precautorias en el sector de las frutas y hortalizas, por lo que se refiere a las coliflores para el período del 1 al 26 de mayo de 1991⁽⁴⁾, fija los precios que se utilizarán, durante el período en cuestión, para las operaciones de intervención previstas en los artículos 15 y 19 del Reglamento (CEE) nº 1035/72;

Considerando que, para garantizar la continuidad de los precios de las coliflores, es necesario, pues, fijar los precios de base y de compra de este producto para el período comprendido entre el 27 de mayo y el 16 de junio de

1991, en espera de una decisión para la campaña de 1991/92;

Considerando que la aplicación del apartado 1 del artículo 148 y del apartado 1 del artículo 285 del Acta de adhesión conduce en España y Portugal a niveles de precios diferentes del de los precios comunes; que, en virtud de los artículos 149 y 285 de la mencionada Acta, conviene aproximar los precios españoles y portugueses a los precios comunes al principio de la campaña de comercialización; que los criterios previstos para efectuar esta aproximación conducen a fijar los precios de base y de compra aplicables en esos dos Estados miembros en los niveles que se indican en el presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Para el período comprendido entre el 27 y el 31 de mayo de 1991, los precios de base y de compra de las coliflores, expresados en ecus por cada 100 kilogramos netos, se fijan como se indica a continuación:

- precio de base : 25,50 en España, 27,66 en Portugal y 30,91 en los demás Estados miembros;
- precio de compra : 11,08 en España, 12,05 en Portugal y 13,45 en los demás Estados miembros.

2. Para el período comprendido entre el 1 y el 16 de junio de 1991, los precios de base y de compra de las coliflores, expresados en ecus por cada 100 kilogramos netos, se fijan como se indica a continuación:

- precio de base : 20,99 en España, 21,67 en Portugal y 24,92 en los demás Estados miembros;
- precio de compra : 9,09 en España, 9,40 en Portugal y 10,80 en los demás Estados miembros.

3. Los importes mencionados en los apartados 1 y 2 se refieren a las coliflores « coronadas » de la categoría de calidad I presentadas en envase y no incluyen el coste del envase en el que se presenta el producto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 27 de mayo de 1991.

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 17.

⁽³⁾ Dictamen emitido el 16 de mayo de 1991 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO nº L 108 de 30. 4. 1991, p. 27.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

R. STEICHEN
